

Sexto.-Se establecen los siguientes premios:

Un primer premio por una cuantía de 150.000 pesetas.  
Dos segundos premios por una cuantía cada uno de 50.000 pesetas.  
Diez accésit por una cuantía cada uno de 25.000 pesetas.

El jurado podrá, mediante decisión motivada, declarar desierto alguno de los premios y modificar la cuantía de los restantes manteniendo siempre una cantidad total máxima de 500.000 pesetas para el conjunto de premios.

Séptimo.-La cuantía de los premios será destinada a sufragar gastos derivados de actividades escolares o adquisiciones de material didáctico. La entrega de premios en metálico se realizará contra factura justificada.

Octavo.-Los originales no premiados estarán a disposición de sus autores en el mismo lugar donde fueron entregados, hasta el último día del mes siguiente a la fecha en que se haga pública la concesión de los premios, no respondiéndose del extravío o pérdida de algún original.

Noveno.-El fallo del jurado será inapelable y su resolución se hará el día 16 de octubre de 1991, en el acto de la celebración del Día Mundial de la Alimentación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 11 de junio de 1991.

SOLBES MIRA

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**16129** RESOLUCION de 17 de junio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.493/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena), se ha interpuesto, por doña María Serra Roura, el recurso contencioso-administrativo número 1/1.493/1990, en relación con la desestimación de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada, y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 17 de junio de 1991.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**16130** RESOLUCION de 17 de junio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.351/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio, el recurso contencioso-administrativo número 1/1.351/1990, contra la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 6 de julio de 1990, por la que se aprueba el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e islas Baleares («Boletín Oficial del Estado» número 163, del 9).

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 17 de junio de 1991.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**16131** RESOLUCION de 17 de junio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.657/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena), se ha interpuesto por don Rafael Soler Rodero, el recurso contencioso-administrativo número 1/1.657/1990, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de julio de 1990, que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de minoraciones practicadas en sus haberes pasivos por aplicación de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 17 de junio de 1991.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

## UNIVERSIDADES

**16132** RESOLUCION de 13 de mayo de 1991, de la Universidad de Cádiz, por la que se publica el Presupuesto de la Universidad para el ejercicio económico de 1991.

El Consejo Social de la Universidad de Cádiz acordó, con fecha 10 de mayo, la aprobación del Presupuesto para 1991, según anteproyecto aprobado por la Junta de Gobierno de 15 de marzo.

En virtud de los artículos 243 a 247 del título V, capítulo II de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, Decreto 274/1985, de 26 de diciembre, este Rectorado ha resuelto publicar el resumen de ingresos y gastos que configuran el Presupuesto de la Universidad de Cádiz para el ejercicio 1991 y que figura como anexo de esta Resolución.

Cádiz, 13 de mayo de 1991.-El Rector, José Luis Romero Palanco.

### ANEXO

#### Universidad de Cádiz

#### PRESUPUESTO

Gastos	Artículo	Capítulo
<b>Cap. I. Gastos de personal</b>		<b>3.613.946.000</b>
Art. 12. Funcionarios .....	1.939.460.000	
Art. 13. Laborales .....	473.366.000	
Art. 14. Otro personal .....	693.285.000	
Art. 15. Incentivos rendimiento .....	24.753.000	
Art. 16. Cuotas, prestaciones y gastos Sociales .....	483.082.000	
<b>Cap. II. Gastos corrientes en bienes y Servicios</b>		<b>683.485.000</b>
Art. 20. Alquileres .....	5.000.000	
Art. 21. Reparación y conservación .....	116.970.000	
Art. 22. Servicios y suministros .....	524.115.000	
Art. 23. Gastos de viaje .....	37.400.000	
<b>Cap. III. Gastos financieros</b>		<b>1.000.000</b>
Art. 34. Gastos financieros .....	1.000.000	
<b>Cap. IV. Transferencias corrientes</b>		<b>3.480.000</b>
Art. 48. A familias e instituciones sin fines de lucro .....	3.300.000	
Art. 49. Al exterior .....	180.000	
<b>Cap. VI. Inversiones reales</b>		<b>117.047.000</b>
Art. 62. Proyectos de inversión nueva.	53.997.000	
Art. 63. Proyectos de inversiones de reposición .....	42.950.000	
Art. 64. Inmovilizado material .....	20.100.000	
<b>Total gastos Universidad .....</b>		<b>4.418.958.000</b>

## CONSEJO SOCIAL

Gastos	Artículo	Capítulo
<b>Cap. I. Gastos de personal</b>		
Art. 12. Funcionarios .....	6.118.333	6.595.854
Art. 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales .....	477.521	
<b>Cap. II. Gastos corrientes en bienes y servicios</b>		
Art. 21. Reparación y conservación .....	245.996	7.870.496
Art. 22. Servicios y suministros .....	7.174.500	
Art. 23. Indemnizaciones por razones del servicio .....	450.000	
<b>Cap. IV. Transferencias corrientes</b>		
Art. 48. A familias e Instituciones sin fines de lucro .....	1.000.000	15.466.350
Total gastos Consejo Social .....		
Total general de gastos .....		4.434.424.350
Gastos	Artículo	Capítulo
<b>Cap. III. Tasas y otros ingresos</b>		
Art. 30. Ventas .....	5.000.000	728.324.000
Art. 31. Prestaciones de servicios .....	61.000.000	
Art. 33. Tributos parafiscales .....	662.324.000	
<b>Cap. IV. Transferencias corrientes</b>		
Art. 34. De la Administración Autonómica .....	3.503.551.350	3.503.551.350
<b>Cap. V. Ingresos patrimoniales</b>		
Art. 52. Intereses de Depósitos .....	1.400.000	2.400.000
Art. 55. Productos de concesiones .....	1.000.000	
<b>Cap. VII. Transferencias de capital</b>		
Art. 75. De Comunidades Autónomas .....	96.947.000	96.947.000
<b>Cap. VIII. Activos financieros</b>		
Art. 87. Remanentes de Tesorería .....	103.202.000	103.202.000
Total ingresos .....		4.434.424.350

## Normas para la ejecución del presupuesto de la Universidad de Cádiz para 1991

Artículo 1.º *Créditos iniciales.*-Se aprueba el Presupuesto de la Universidad de Cádiz para el ejercicio 1991, elevándose sus respectivos estados de ingresos y estados de gastos a la cifra de 4.434.424.350 pesetas.

En el estado de ingresos se incluyen los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, referidos a los recursos financieros incluidos en el artículo 244 de los Estatutos de la Universidad.

En el Estado de gastos se clasifican éstos según lo establecido en el artículo 245 de los Estatutos, en gastos corrientes y de inversión, adjuntándose los corrientes de la plantilla del personal de todas las categorías de la Universidad, no rebasando éstos los costes fijados por la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991 (artículo 20).

Art. 2.º *Normas de ejecución del presupuesto.*-La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto se regirán por las presentes Normas, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto, incluida su posible prórroga legal.

Art. 3.º *Vinculación de los créditos.*-Los créditos asignados a los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, de acuerdo con su clasificación orgánica y económica a nivel de concepto con las siguientes excepciones:

Los incluidos en el capítulo I, que lo serán a nivel del capítulo, salvo los del artículo 15.

Los incluidos en los capítulos II y VI, que tendrán carácter vinculante a nivel de artículo. En todo caso tendrán carácter vinculante los créditos incluidos en el subconcepto 226.01.

Art. 4.º *Modificaciones de créditos.*-Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 55 de la LRU, artículo 247 de los Estatutos de la Universidad, a lo que al efecto se dispone en la Ley 6/1990, de Presupuestos de la

Comunidad Autónoma Andaluza, supletoriamente a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria (texto refundido de 23 de septiembre de 1988) y a lo establecido en las presentes normas.

Asimismo, todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa y concepto económico afectado por la misma. La propuesta de modificación deberá expresar su incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gastos. Cualquier modificación presupuestaria que comporte un incremento del gasto superior a 10.000.000 de pesetas, deberá ser aprobada por el Consejo Social. Para importes inferiores, la aprobación corresponderá a la Junta de Gobierno.

Art. 5.º *Créditos ampliables.*-En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la LRU, todos los créditos tienen la consideración de ampliables, excepto los correspondientes a la plantilla de funcionarios docentes, con la excepción de lo previsto en el artículo 46.2 de la citada Ley, y de funcionarios del PAS, que sólo se podrán ampliar en función de la distribución que del crédito 18.04.441 realice la Consejería de Educación y Ciencia al amparo de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre.

Art. 6.º *Transferencias de crédito.*-Las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital podrán ser acordadas por la Junta de Gobierno.

Las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital podrán ser acordadas por el Consejo Social. Las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo podrán ser acordadas por el Consejo Social, previa autorización de la Junta de Andalucía.

Art. 7.º *Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.*-Cuando haya de efectuarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el siguiente ejercicio y no exista crédito presupuestario suficiente, el Rector ordenará la iniciación del oportuno expediente en el que se especificará el medio de financiar el aumento de gasto que se proponga y la partida presupuestaria a que se va aplicar.

Art. 8.º *Crédito de personal.*-1. Las retribuciones del personal en activo al servicio de esta Universidad quedarán sometidos a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, respectivamente, sin perjuicio de la facultad conferida al Consejo Social por el artículo 46.2 de la LRU.

2. El personal docente que suscriba contratos de investigación a través del artículo 11 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, percibirá las retribuciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de los Estatutos de la Universidad.

## PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Art. 9.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 252 de los Estatutos de la Universidad, corresponde al Gerente la ejecución del Presupuesto, siendo el ordenador de pagos, según el artículo 251, el Rector.

Art. 10. Los responsables de las distintas unidades de gasto quedarán autorizados para efectuar, con cargo a los créditos a ellos asignados, adquisiciones de bienes, en los siguientes términos:

a) Para bienes que figuren en el catálogo de la Central de Compras y Servicio de Suministros, deberán solicitarse a ésta a través de la Gerencia de la Universidad.

b) Para bienes no existentes en el catálogo citado no será necesaria la tramitación de expediente de gasto si no supera la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

c) Para bienes no existentes en el catálogo y de importe superior a 3.000.000 de pesetas será necesario presentar ante el Rector de la Universidad la correspondiente propuesta, de acuerdo con la normativa interna existente.

Art. 11. A los efectos previstos en el artículo anterior, se entiende por responsable de Unidad de Gasto:

Los Vicerrectores de investigación, extensión universitaria y alumnos.

El Gerente.

Los Decanos y Directores de EE.UU.

Los Directores de Departamento.

Los Directores de S. Centralizados.

El Director del Colegio Mayor Universitario «Beato Diego».

Los investigadores principales de los proyectos de investigación en los estrictos términos previstos en dichos proyectos.

Art. 12. Los responsables de los distintos Centros quedan autorizados para encargar directamente la ejecución de obras que tengan la consideración de «reparaciones menores» o de «conservación y mantenimiento», con cargo a sus respectivos presupuestos, hasta un límite cuantitativo de 3.000.000 de pesetas y siempre que no alteren los espacios físicos. Para obras de importe superior a 3.000.000 de pesetas e inferior a 10.000.000 de pesetas, el Centro remitirá al Rectorado propuesta con memoria justificativa y presupuesto de la obra, no pudiendo comenzar ésta hasta tanto no se autorice expresamente por la Comisión de Obras y sea contratada por la Gerencia.

Una vez finalizada la obra, la correspondiente facturación deberá remitirse a la Gerencia debidamente conformada por la Dirección de la

Unidad de Gasto y la Unidad Técnica de la Universidad, con su correspondiente impreso contable.

Art. 13. *Pagos a justificar*.-1. Se considera pagos a justificar todos aquéllos que se expidan a nombre de personas diferentes del acreedor y que, por tanto, no pueden ir acompañados de los documentos justificativos del gasto en el momento de su expedición y requieren una comprobación posterior del pago.

2. La autorización para la expedición de los mandamientos de pago a justificar corresponde al Rector.

3. Los mandamientos de pago a justificar se autorizarán para la atención de gastos menores y de pronto pago y, en general, para aquéllos que no sea posible justificar con anterioridad al pago.

4. Los perceptores de estas órdenes de pago deberán justificar la aplicación de las cantidades recibidas antes del 31 de diciembre y quedarán obligados al estricto cumplimiento de todas y cada una de las normas que rigen la realización de gastos y pagos, quedando sujetos al régimen de responsabilidades previsto en la Ley General Presupuestaria 11/1977, y Real Decreto 1091/1988 de su texto refundido.

5. No se expedirán nuevos mandamientos de pago a justificar a un responsable de Unidad de Gasto en tanto no hayan sido justificados los anteriores.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Rector para que, propuesta de la Gerencia, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de las presentes normas.

Segunda.-Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del Presupuesto en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», sin perjuicio de su aplicación con efectos de 1 de enero de 1991.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**16133** RESOLUCION de 5 de octubre de 1990, de la Dirección General del Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de conjunto histórico del casco urbano de Boi, en Barruera (Alta Ribagorça).

Vista la propuesta del Servicio del Patrimonio Arquitectónico, favorable a la incoación del expediente de declaración de conjunto histórico a favor del casco urbano de Boi, en Barruera (Alta Ribagorça);

Considerando lo que disponen el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico, y el artículo 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley,

He resuelto:

Primero.-Incoar expediente de declaración de conjunto histórico, como bien de interés cultural, a favor del casco urbano de Boi, en Barruera (Alta Ribagorça).

Segundo.-Definir la delimitación del conjunto y de su entorno de protección que constan en el plano que se adjunta al presente expediente.

Tercero.-Seguir la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

Cuarto.-Dar traslado de esta Resolución al Alcalde de Barruera y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, la presente incoación determina la suspensión de los efectos de las licencias de parcelación, edificación o demolición en la zona afectada y los efectos de las licencias ya otorgadas, y que la realización de obras en esta zona deberá ser autorizada por la Dirección General del Patrimonio Cultural.

Quinto.-Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro general de bienes de interés cultural, para su anotación preventiva.

Barcelona, 5 de octubre de 1990.-El Director general del Patrimonio Cultural, Eduard Carbonell i Esteller.

**16134** RESOLUCION de 23 de octubre de 1990, de la Dirección General del Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la iglesia de la Assumpció de Còll, en Barruera (Alta Ribagorça).

Vista la propuesta del Servicio del Patrimonio Arquitectónico, favorable a la incoación del expediente de declaración de monumento a favor de la iglesia de la Assumpció de Còll, en Barruera (Alta Ribagorça);

Considerando lo que disponen el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico, y el artículo 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley,

He resuelto:

Primero.-Incoar expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la iglesia de la Assumpció de Còll, en Barruera (Alta Ribagorça).

Segundo.-Definir el entorno de monumento, que queda delimitado en el plano que se adjunta al expediente de incoación. Los bienes muebles contenidos en el inmueble que deben ser afectados por la declaración serán debidamente determinados durante la tramitación del expediente.

Tercero.-Seguir la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

Cuarto.-Dar traslado de esta Resolución al Alcalde de Barruera y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, la presente incoación determina la suspensión de los efectos de las licencias de parcelación, edificación o demolición en la zona afectada y los efectos de las licencias ya otorgadas, y que la realización de obras en esta zona deberá ser autorizada por la Dirección General del Patrimonio Cultural.

Quinto.-Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro general de bienes de interés cultural, para su anotación preventiva.

Barcelona, 23 de octubre de 1990.-El Director general del Patrimonio Cultural, Eduard Carbonell i Esteller.

## BANCO DE ESPAÑA

**16135** Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de junio de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	112,597	112,935
1 ECU .....	128,923	129,311
1 marco alemán .....	62,809	62,997
1 franco francés .....	18,466	18,522
1 libra esterlina .....	183,927	184,479
100 liras italianas .....	8,429	8,455
100 francos belgas y luxemburgueses .....	305,058	305,974
1 florin holandés .....	55,760	55,928
1 corona danesa .....	16,274	16,322
1 libra irlandesa .....	167,916	168,420
100 escudos portugueses .....	71,585	71,801
100 dracmas griegas .....	57,430	57,602
1 dólar canadiense .....	98,656	98,952
1 franco suizo .....	73,234	73,454
100 yens japoneses .....	80,831	81,073
1 corona sueca .....	17,348	17,400
1 corona noruega .....	16,061	16,109
1 marco finlandés .....	26,431	26,511
100 chelines austriacos .....	892,351	895,033
1 dólar australiano .....	86,193	86,451